



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: D^a. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2324/30

En Madrid, a 10 de Enero de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición, en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, calle Ferráz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE"**

Visto que el **Club BALONMANO SALUD TENERIFE** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.405,34 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club BALONMANO SALUD TENERIFE por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.





B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BIDASOA"**

Visto que el Club **DEPORTIVO BIDASOA** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (**5.505 €**) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **DEPORTIVO BIDASOA** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.

B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**





Visto que el Club **DEPORTIVO BALONMANO MAHAY** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (**5.305 €**) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **DEPORTIVO BALONMANO MAHAY** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• CLUB "TRAPAGARN ESKUBALOIA K. T."

Visto que el Club **TRAPAGARN ESKUBALOIA K. T.** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de CUATRO MIL SESENTA EUROS (**4.060 €**) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **TRAPAGARN ESKUBALOIA K. T** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente





resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB HANDBOL SANT ANDREU DE PALOMAR"**

Visto que el Club **HANDBOL SANT ANDREU DE PALOMAR** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de CUATRO MIL EUROS (**4.000 €**) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **HANDBOL SANT ANDREU DE PALOMAR** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "ASOCIACION ABANERA DE DEPORTES"**

Visto que el Club **ASOCIACIÓN ABANERA DE DEPORTES** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de CUATRO MIL EUROS (**4.000€**) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales,





de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **ASOCIACIÓN ABANERA DE DEPORTES** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• CLUB "C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA"

Visto que el Club **BALONMANO CIUDAD ENCANTADA** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de TRE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (**3.760€**) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **BALONMANO CIUDAD ENCANTADA** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.





B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA"**

Visto que el **Club DEPORTIVO BALONMANO NAVA** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al **Club DEPORTIVO BALONMANO NAVA** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.

B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Visto que el **Club DEPORTIVO ALARCOS CIUDAD REAL** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de TRES MIL CIENTO CUARENTA EUROS (3.140 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **Club DEPORTIVO ALARCOS CIUDAD REAL** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente





resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB BALONMANO ELCHE"**

Visto que el **Club BALONMANO ELCHE** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON UN CÉNTIMO (2.715,01 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al **Club BALONMANO ELCHE** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Visto que el **Club BALONMANO SANTOÑA** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS





SETENTA EUROS (2.570 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al **Club BALONMANO SANTOÑA** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, trascurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB BALONMANO VILLAFRANCA"**

Visto que el **Club BALONMANO VILLAFRANCA** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.420,36 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al **Club BALONMANO VILLAFRANCA** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, trascurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.





B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA"**

Visto que el Club BALONMANO TEJINA adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (1720 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club BALONMANO TEJINA por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.

B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB BALONMANO SOLUCAR"**

Visto que el Club BALONMANO SOLUCAR adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (1640 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club BALONMANO SOLUCAR por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.





A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE"**

Visto que el Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (1640 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "BALONMANO SAN JUAN"**

Visto que el Club BALONMANO SAN JUAN adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (1505 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto





en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club BALONMANO SAN JUAN por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO"**

Visto que el Club DEPORTIVO ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO adeuda a la R.F.E.BM. la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1500 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club DEPORTIVO ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.





C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "C.D. GRUBAGAL"**

Visto que el Club DEPORTIVO GRUBAGAL adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1500 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club DEPORTIVO GRUBAGAL por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.

B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB HANDBOL BANYOLES"**

Visto que el Club HANDBOL BANYOLES adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (1280 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club HANDBOL BANYOLES por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del





artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "OAR GRACIA SABADELL"**

Visto que el Club **OAR GRACIA SABADELL** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (3.555 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **OAR GRACIA SABADELL** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "HANDBOL SANT QUIRZE"**

Visto que el Club **HANDBOL SANT QUIRZE** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (5.940 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición





ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **HANDBOL SANT QUIRZE** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA"**

Visto que el Club **BALONMANO MISLATA** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (2.290 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **BALONMANO MISLATA** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.





• **CLUB "CLUB BALONMANO GRANOLLERS"**

Visto que el Club **BALONMANO GRANOLLERS** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **BALONMANO GRANOLLERS** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN"**

Visto que el Club **BARRILLA PUERTO DEL CARMEN** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (1.330 €) por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de cualesquiera otras obligaciones de pago federativas y que aparecen debidamente justificados y detallados en su área privada en la Plataforma Federativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **BARRILLA PUERTO DEL CARMEN** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda





reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

• **CLUB "CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA"**

Vista la solicitud formulada por el Club **VILLA DE ARANDA**, así como la documentación aportada, el Comité **ACUERDA**:

AUTORIZAR la baja en la Licencia de Entrenador del equipo inscrito en la División de Honor Plata Masculina de D. Mariano ORTEGA MARTINEZ con efectos del día de la fecha.

SE REQUIERE al Club VILLA DE ARANDA a fin de que proceda a inscribir en el equipo referido a un Entrenador titular con anterioridad al inicio de la Jornada 18 de la Liga de División de Honor Plata.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

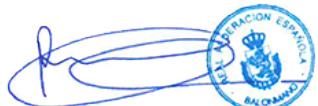




REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 0 0 1 2 0 2 4 - 1 3 2 9 1 6